

USUARIO	aramirev	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/06/2023	
FECHA FINAL	30/06/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
29392	11001600000020150047800	0017	1/06/2023	Fijación en estado	RODRIGUEZ MORENO - DEIBID ARMANDO : AI DEL 26/04/2022, RECONOCE REDENCIÓN, DECRETA LIBERTAD INCONDICIONAL Y DECRETA EXTINCIÓN. (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO POR PARTE DE ESCRIBIENTE PARA CONTINUAR CON TRASMITE SECRETARIAL) (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 02/06/2023)///AKRV CSA//	SUBSECRETARIA3	NO



Rad.	:	11001-60-00-000-2015-00478-00 NI. 29392 - L. 906/2004
Condenado	:	DEIBID ARMANDO RODRIGUEZ MORENO
Identificación	:	1.023.947.215
Delito	:	FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Reclusión	:	COBOG deibidr7@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

1.- OBJETO A DECIDIR

Decide el despacho la solicitud de Libertad por Pena Cumplida respecto del penado **DEIBID ARMANDO RODRIGUEZ MORENO** previo reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** conforme con la documentación aportada por la reclusión.

2.- SITUACIÓN FÁCTICA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El 12 de Noviembre de 2015, el Juzgado 40 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **DEIBID ARMANDO RODRIGUEZ MORENO**, a la pena principal de 54 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES; decisión de instancia en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.

Ingresó al Despacho informe de notificador, en el que se daba cuenta que el sentenciado no fue encontrado en su domicilio, motivo por el cual en auto de fecha 20 de febrero de 2019 se dispuso iniciar el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento



Penal; posteriormente, se dispuso realizar visita de control al sentenciado y labores de vecindario.

En auto del 20 de mayo de 2020 este Despacho dispuso revocar el sustituto de la prisión domiciliaria en otrora concedida al penado.

Frente a la solicitud de Libertad por Pena Cumplida incoada por el sentenciado **DEIBID ARMANDO RODRÍGUEZ MORENO**, conviene indicar que en el referido auto de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria se requirió al penado **para el cumplimiento de 18 meses, 22 días**, siendo privado de su libertad desde el **17 de enero de 2021**.

3.- DE LA REDENCIÓN DE LA PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:



CERTIFICADO	PERIODO	HORAS DE TRABAJO	DÍAS REDIMIR	A
18118193	03-04/2021	200	12.5	
18230161	04-06/2021	480	30	
18468903	07-09/2021	504	31.5	
18404462	10-12/2021	496	31	
		TOTAL	105 DÍAS	

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado general de conducta del 25 de abril de 2022 se advierte que el comportamiento del penado fue clasificado como Bueno y Ejemplar, aunado a que las actividades desarrolladas fueron calificadas como sobresalientes, por lo que se reconocerá en esta oportunidad a **DEIBID ARMANDO RODRIGUEZ MORENO** redención de pena en proporción de 105 días por trabajo o lo que es lo mismo 3 meses, 15 días para los meses de marzo a diciembre de 2021.

4.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

En aras de establecer el cumplimiento de la pena del sentenciado, es necesario precisar que en auto del 20 de mayo de 2020 este Despacho dispuso revocar el sustituto de la prisión domiciliaria en otrora concedida al penado, logrando su recaptura el 17 de enero de 2021 para el cumplimiento de 18 meses, 22 días.

Desde la citada aprehensión – 17 de enero de 2021 – junto con la redención reconocida en esta providencia, acredita el cumplimiento de la totalidad de la pena por la que fue requerido¹, razón por la que se decreta su libertad incondicional e inmediata por pena cumplida.

Consecuente con ello se procederá a la rehabilitación de los derechos afectados con la pena accesoria conforme las previsiones del artículo 92 del C.P..

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por mas tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado **DEIBID ARMANDO RODRIGUEZ MORENO**, debe recobrar su libertad, por lo que se dispone librar la correspondiente Boleta de Libertad para ante el COBOG y/o establecimiento que vigile la pena a quien se informará

¹ 17 de enero al 31 de diciembre de 2021: 349 días

1 de enero al 26 de abril de 2022: 116 días

Redención: 3 meses, 15 días



que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el inculpado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.

En cumplimiento a la sentencia SU 458 de 2012 M.P. Adriana María Guillen Arango se dispone que una vez ejecutoriada la presente decisión se proceda al ocultamiento al público de la información contenida en la presente ejecución en lo que respecta al sentenciado **DEIBID ARMANDO RODRIGUEZ MORENO**, manteniendo el número único de radicación para futuras consultas por parte de esta oficina judicial y/o la autoridad que así lo requiera.

Finalmente, sirva esta decisión como certificación de PAZ Y SALVO a favor del señor **DEIBID ARMANDO RODRIGUEZ MORENO** con cédula de ciudadanía No. 1.023.947.215 no es requerido por este Despacho en el radicado No. 11001-60-00-000-2015-00478-00.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al penado **DEIBID ARMANDO RODRIGUEZ MORENO** redención de pena en proporción de 105 días por trabajo o lo que es lo mismo 3 meses, 15 días para los meses de marzo a diciembre de 2021.

SEGUNDA.- DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al sentenciado **DEIBID ARMANDO RODRIGUEZ MORENO con cédula de ciudadanía No. 1.023.947.215** en lo que respecta a este proceso.

TERCERO.-DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al sentenciado **DEIBID ARMANDO RODRIGUEZ MORENO**.

CUARTO.- DECRETAR en favor del sentenciado **DEIBID ARMANDO RODRIGUEZ MORENO**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

QUINTO.- LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante el Director del COBOG y/o establecimiento que vigile su pena, con las advertencias pertinentes.

SEXTO.- En firme esta providencia **PROCÉDASE** a la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra el sentenciado ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también comuníquese a las autoridades que se enteró del fallo.



SÉPTIMO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al **OCULTAMIENTO AL PÚBLICO** de la información contenida en la presente ejecución en lo que respecta al sentenciado **DEIBID ARMANDO RODRIGUEZ MORENO con cédula de ciudadanía No. 1.023.947.215**, manteniendo el número único de radicación para futuras consultas por parte de esta oficina judicial y/o la autoridad que así lo requiera.

OCTAVO.- Sirva esta decisión como certificación de **PAZ Y SALVO** a favor del señor **DEIBID ARMANDO RODRIGUEZ MORENO con cédula de ciudadanía No. 1.023.947.215** no es requerido por este Despacho en el radicado 11001-60-00-000-2015-00478-00 NI. 29392.

NOVENO.- Realizado todo lo anterior **DEVUELVA** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARTHA YANETH DELGADO MOLANO
JUEZ

smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Re: ENVIO AUTO DEL 26/04/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 29392

- German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 28/04/2022 2:16 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 28/04/2022, a las 9:08 a.m., Claudia Milena Preciado Morales
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<29392 - REDENCIÓN DE PENA + CONCEDE PENA CUMPLIDA RODRIGUEZ MORENO.pdf>

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO 26/04/2022 NI 29392

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 28/04/2022 9:07 AM

Para: deibidr7@gmail.com <deibidr7@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

NOTIFICACION AUTO 26/04/2022 NI 29392;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

deibidr7@gmail.com (deibidr7@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 26/04/2022 NI 29392

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO 19/04/2022 NI 29392

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 20/04/2022 11:17 AM

Para: deibidr7@gmail.com <deibidr7@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

NOTIFICACION AUTO 19/04/2022 NI 29392;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

deibidr7@gmail.com (deibidr7@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 19/04/2022 NI 29392